

CONSTANCIA: Transcurrido el término de diez (10) días que tenía el demandado para contestar la demanda, guardó silencio. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, abril 29 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Fija fecha audiencia

Proceso: Verbal sumario/Fijación cuota de alimentos

Demandante: Mónica Viviana Cardona Erazo

Demandado: Yonatan Jiménez Marín

Radicación: 634014089002-2021-00130-00

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, del día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) de MAYO de 2022**, de manera virtual, y no siendo indispensable la realización de audiencia presencial.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Igualmente, se les recuerda que, la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante.

Documentales:

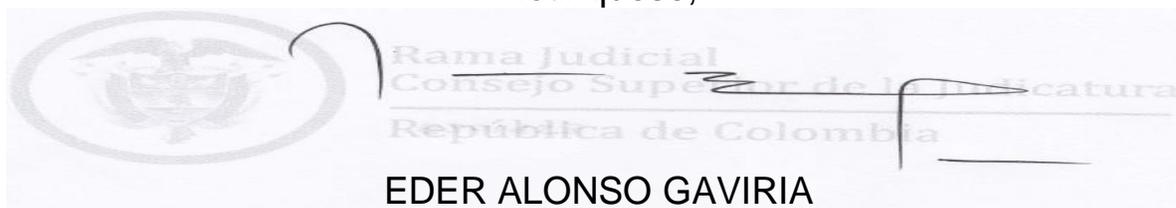
De la parte demandante. Ténganse como tales, las siguientes: registro civil de nacimiento, acta de no conciliación, certificado de afiliación del menor, certificado de hogar infantil, facturas, constancias de atención en sanidad militar, copia remisión a ortopedia, copia desistimiento proceso 2019-00188, fotografías del menor, copia cédula demandante.

Se niega el decreto de prueba testimonial, por no haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 ibídem, esto es, no se enunciaron de manera concreta los hechos sobre los que versará la prueba.

Interrogatorio. Se ordena la comparecencia del señor Yonatan Jiménez Marín, para que el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia, absuelva el interrogatorio que personalmente le formulará la apoderada de la parte demandante.

El demandado no contestó la demanda, por lo tanto, no hay pruebas de esta parte, objeto de pronunciamiento.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
9 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO